COPIA NO CONTROLADA



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CÓDIGO:PRS-PE-D-001

VERSIÓN:005

TABLA DE CONTENIDO

4	DICDO	CICIONIEC	CENTER	VI.EC
1	ロロシアロ	SICIONES	o GENERA	ALES.

- 2.- TÉRMINOS DEFINIDOS.
- 3.- IDENTIFICACIÓN
- 4.- MARCO DE ACTUACIÓN.
- 5.- MECANISMOS DE GOBIERNO.
- 5.1 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 5.2 JUNTA DIRECTIVA.
- 5.3 PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.
- 6.- MECANISMOS DE CONTROL.
- 6.1 REVISORÍA FISCAL.
- 6.2 OUTSOURCING DE AUDITORÍA.
- 6.3 COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 6.4 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
- 7.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.
- 8.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.
- 9.- RELACIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS.
- 9.1 ACCIONISTAS.
- 9.2 PROVEEDORES.
- 9.3 COLABORADORES.
- 9.4 PARTICIPANTES.
- 9.5 CLIENTES.
- 9.6 COMUNIDAD.
- 9.7 GOBIERNO Y AUTORIDADES.
- 10.- POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.
- 11.- ANTICORRUPCIÓN.
- 12.- TRANSPARENCIA, FLUIDEZ, E INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- 13.- RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE GOBIERNO.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Código.

El presente Código tiene por objeto dar a conocer las políticas, normas, sistemas y principios éticos y legales que rigen la actuación de **REDEBAN S.A.** (en adelante "**REDEBAN**" o la "**Sociedad**") y de todos los Colaboradores que tienen vínculo con ella, a fin de generar un comportamiento seguro conforme a la ética institucional y la Ley Aplicable, en desarrollo de los principios que rigen las actividades de **REDEBAN** en el mercado como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor y ofreciendo, prestando y desarrollando los servicios, soluciones y productos propios de su objeto social.

Artículo 2. Marco de aplicación.

Este Código será aplicable a las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y sus miembros (incluidos, los miembros de sus Comités Asesores), miembros de los Comités de orden legal, regulatorio y/o estatutario, Presidencia Ejecutiva, vicepresidencias, direcciones,

gerencias, coordinaciones, jefaturas, Colaboradores, contratistas, proveedores y Clientes de **REDEBAN**, en aras que la actuación de las personas involucradas en el negocio sea acorde con los principios éticos y prácticas de buen gobierno corporativo.

2.- TÉRMINOS DEFINIDOS

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de la interpretación del presente Código, los siguientes términos tienen el significado que se les atribuye a continuación:

Accionista: Significa cualquier persona, natural o jurídica, titular de

acciones (de cualquier tipo o naturaleza) en REDEBAN.

Administradores: Significa cualquier miembro de la Junta Directiva, de los

Comités de la Junta Directiva, Comités de orden legal, regulatorio y/o estatutario, los miembros de la Alta Gerencia, así como cualquier otro a quien se califique como tal en

virtud de la Ley Aplicable.

Alta Gerencia: Significa el Presidente Ejecutivo (y sus suplentes y demás

representantes legales), vicepresidentes, los directores y

gerentes.

Auditoría Externa: Significa el profesional o las redes de servicios profesionales

conformados por entidades legalmente separadas que presten servicios de auditoría, interventorías, evaluaciones o revisiones especializadas, incluyendo, revisiones requeridas legal o regulatoriamente (auditorías de estados financieros,

Revisoría Fiscal, NIIF, cumplimiento, Auditorías

Especializadas, entre otros).

Asamblea deSignifica la reunión de Accionistas de acuerdo con las reglasAccionistas:de quórum y mayorías definidas en los Estatutos y la Ley

Aplicable.

Cliente: Significa la persona jurídica o natural que ha contratado con

REDEBAN y, en consecuencia, es receptor, directo o indirecto, de servicios prestados por **REDEBAN** (diferentes de los servicios de compensación y liquidación **de** órdenes de pago o transferencia de fondos en un sistema de pago de bajo valor administrado por **REDEBAN** que son prestados

directamente a Participantes).

Código: Significa el presente Código de Buen Gobierno.

Colaboradores: Significa los empleados, trabajadores en misión, estudiantes

en práctica y aprendices vinculados a REDEBAN.

Comité de Acceso: Significa el Comité creado en virtud del Decreto 2555 que

desempeñara las funciones listadas en el artículo 2.17.2.1.7. del Decreto 2555, en concordancia con cualquier función

prevista en la Ley Aplicable o en los Estatutos.

Conflicto de Interés: Tiene el significado señalado en el artículo 51 del presente

Código.

Decreto 2555: Significa el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, según sea modificado de

tiempo en tiempo.

Estatutos: Significa los estatutos de REDEBAN.

Grupos de Interés: Significa todas aquellas personas que directa o

indirectamente contribuyen a la gestión de **REDEBAN**, se benefician de ella, o tienen interés en **REDEBAN**. Dentro de éstas se cuentan los Administradores, Colaboradores,

proveedores, contratistas, Clientes, Accionistas, acreedores y

las entidades competidoras de **REDEBAN**.

Junta Directiva: Significa el máximo órgano de administración de REDEBAN,

el cual rige sus actuaciones por lo establecido en la Ley Aplicable, los Estatutos, el Código y su reglamento interno.

Ley Aplicable: Es la ley colombiana y todas sus normas reglamentarias y

regulatorias, incluyendo el Decreto 2555 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Participante: Significa la persona jurídica que haya sido autorizada por

REDEBAN, una vez surtido el procedimiento de acceso previsto en el Reglamento de Funcionamiento de **REDEBAN**, para tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos en un sistema de pago de bajo valor administrado por

REDEBAN.

Los Participantes podrán ser entidades vigiladas y no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Accionistas y no Accionistas de **REDEBAN**.

Parte Relacionada: Tiene el significado descrito en el artículo 55 del presente

Código.

Persona Vinculada: Tiene el significado descrito en el artículo 52 del presente

Código.

Presidencia Ejecutiva: Significa el órgano constituido por el Presidente Ejecutivo de

REDEBAN.

Sistema de Control Interno: Significa el conjunto de planes, métodos y procedimientos necesarios para garantizar que las actividades de la Sociedad se realicen de conformidad con la Ley Aplicable y las normas internas de **REDEBAN**.

3.- IDENTIFICACIÓN

Artículo 4. Naturaleza.

REDEBAN es una sociedad anónima colombiana, autorizada para operar como entidad administradora de un sistema de pago de bajo valor, sometida a la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos de la Ley Aplicable.

Artículo 5. Objeto Social.

REDEBAN tiene por objeto principal la prestación de servicios de ejecución o soporte comprendidos dentro del concepto de la automatización bancaria, la realización de todas las actividades conducentes a crear, implementar y mantener los sistemas de pago más modernos y eficientes y la infraestructura necesaria dentro de los sistemas de pago, especialmente en el campo de la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de operaciones de pago y el manejo de todos los sistemas de uso y aplicación de redes de telecomunicaciones, terminales de cajeros automáticos (ATM) y POS u otros similares que hagan parte de una red de servicio de esta naturaleza. **REDEBAN** podrá operar en el mercado colombiano como una entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor y como un proveedor de servicios de pago (PSP) en los términos del Decreto 2555 de 2010, según sea modificado de tiempo en tiempo, así como desarrollar todas las actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de corresponsales, puntos de recaudo, cajeros automáticos (ATM) y las actividades conexas con todas las anteriores, y las demás actividades, servicios y productos que se desarrollen por **REDEBAN** conforme el régimen legal vigente.

De igual manera tendrá por objeto expandir, promover y hacer más eficaz y seguro el sistema de pagos con tarjetas de crédito, débito y otros medios e instrumentos de pago, así como la transferencia de fondos. También coordinará su funcionamiento y propenderá por la unificación de normas, métodos y procedimientos para el buen funcionamiento y administración del(los) sistema(s) de pago que administra.

Procurará con terceras entidades nacionales o internacionales los acuerdos que sean necesarios para lograr la universalidad de sus servicios a favor de todos sus accionistas, participantes, usuarios, y clientes, según corresponda.

En desarrollo de su objeto social, **REDEBAN** podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adquirir, explotar o utilizar a cualquier título y administrar los equipos centrales de computación, comunicaciones y los medios que sean necesarios para la prestación de servicios inherentes al cumplimiento de su objeto social;
- b. Diseñar y desarrollar servicios para el sistema;
- c. Realizar el procesamiento de datos, la programación, diseño, comercialización, explotación o distribución de aplicativos, la representación y establecimiento de nexos con compañías nacionales o extranjeras de programas de computación y de cualquier otra índole;
- d. Propiciar la universalidad de sus servicios realizando todas las gestiones técnicas y contractuales necesarias para la prestación de los mismos con cobertura nacional e internacional;
- e. Actuar como cámara de compensación y liquidación;
- f. Actuar y operar como centro de información estadística de transacciones, operaciones y servicios;
- g. Adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de cualquier especie, en orden a la realización de sus fines, garantizando únicamente sus propias obligaciones:
- h. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras para obtener la asistencia técnica indispensable para los fines propuestos;
- i. Tramitar ante el Gobierno las autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de los servicios prestados y para la creación y puesta en ejecución de nuevos servicios en todo el territorio del país o de manera internacional, conforme lo exija el régimen jurídico vigente;
- j. Prestar sus servicios a terceros en los términos definidos en la Ley, sus Estatutos Sociales y en su Reglamento de Funcionamiento;
- k. Facilitar a los accionistas, participantes y a los clientes, en relación con sus diferencias o potenciales conflictos relacionados con sus actividades, los servicios de conciliación, amigable composición u otros medios de solución alternativa de conflictos;
- Celebrar toda clase de actos o contratos principales o complementarios para el desarrollo de su objeto social y para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y actividad.
- m. Racionalizar la inversión, haciendo entre otras, alianzas estratégicas u outsourcing con otras entidades o para otras entidades, así como participar en el capital accionario de entidades, o constituir sociedades comerciales, que desarrollen actividades inherentes, relacionadas o conexas con el objeto social de **REDEBAN**, o que estén permitidas en los términos del régimen jurídico vigente;
- n. Vender y comprar el transporte de transacciones electrónicas;
- Servir de intermediaria tecnológica y operacional para que sus usuarios puedan prestar a sus clientes servicios masivos de naturaleza electrónica y operativa;
- p. Establecer conexiones técnicas y convenios o contratos de servicios directos con terceros;
- q. Administrar franquicias y desarrollar, por cuenta de los participantes, las actividades y funciones propias de la relación comercial con establecimientos de comercio vinculados al sistema de pago;
- r. En general todas las actividades propias de una red electrónica de compensación y liquidación de pagos y transferencias de fondos, la provisión de servicios de pago y todas aquellas necesarias y conexas para el cabal desarrollo de su objeto social.

4.- MARCO DE ACTUACIÓN

Artículo 6. Misión.

La misión se puede consultar en la página web de REDEBAN www.redeban.com.co.

Artículo 7. Visión.

La visión se puede consultar en la página web de REDEBAN www.redeban.com.co.

Artículo 8. Valores.

En **REDEBAN** existe la convicción que obrar con transparencia, ética y responsabilidad, es también reflejo de los valores presentes en su equipo humano y, por lo tanto, hacen parte de la cultura organizacional que la caracteriza. La práctica de los valores organizacionales, contribuyen al crecimiento del ser humano y su trascendencia en la familia, en la organización, en su ámbito profesional y también en la sociedad, construyendo en conjunto un mejor país.

¿Qué entiende REDEBAN por valor?

Normas que guían el comportamiento de sus colaboradores y de la Sociedad.

Los Valores de REDEBAN.

PRIMER VALOR: VOCACIÓN DE SERVICIO

Es la disposición de atender clientes internos y externos, estar dispuesto a servir con generosidad, creer en el servicio al cliente como parte integral de la Sociedad.

Vivir este Valor es:

Ser amables, oportunos y eficaces en la prestación de los servicios a clientes internos y externos.

SEGUNDO VALOR: COMPROMISO

Es sentir a **REDEBAN**, parte de sí mismo y tener la voluntad de entrega y empeño en cada una de las actividades asignadas, con sentido de pertenencia, buscando la realización personal e institucional.

Vivir este Valor es:

- Llevar a cabo lo pactado.
- Participar creativamente en los deberes.
- Ser solidario.
- Asumir los retos con responsabilidad.
- Servir a los demás con oportunidad.

TERCER VALOR: CORRESPONSABILIDAD

Es tener conciencia de la responsabilidad compartida de desempeñar correctamente cada una de las actividades y tareas diarias, de conocer a cabalidad sus obligaciones, los detalles de la ejecución del trabajo asignado y el impacto de las acciones u omisiones, con el propósito de alcanzar los objetivos individuales, de grupo y organizacionales, contribuyendo al desarrollo de las comunidades donde **REDEBAN** tiene presencia

Vivir este Valor es:

Tener visión de Equipo aportando al logro de objetivos organizacionales. Ser conscientes del impacto a la comunidad de REDEBAN.

CUARTO VALOR: LEALTAD

Es ser fiel a la organización, a sus lineamientos y políticas, es mostrarse como se es, realizando el trabajo con pasión, dándolo todo de sí mismo para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos organizacionales de **REDEBAN**.

Vivir este Valor es:

- Respetar los compromisos adquiridos consigo mismo y con los demás.
- Elegir los medios acertados para mantener firmes los principios y valores.
- Ser íntegro y veraz.
- Despertar confianza en los demás por la coherencia en el actuar, basado en la Ética.

QUINTO VALOR: INTEGRIDAD

Es actuar dentro de los más rigurosos principios éticos, morales y legales, consiste en encaminarse hacia la excelencia, siendo fieles a la misión y filosofía de calidad de la Sociedad.

Vivir este Valor es:

Tener una conducta correcta dentro y fuera de la Sociedad, que obedezca al cumplimiento exigente de las normas, valores, y compromisos éticos y morales.

SEXTO VALOR: DESEMPEÑO SUPERIOR

Este valor implica la disponibilidad, rapidez, calidad, confiabilidad y seguridad con que **REDEBAN** ofrece a sus clientes los productos y servicios, buscando siempre superar las expectativas. Es tener conciencia que en **REDEBAN**: "Ser buenos no es suficiente, queremos ser los mejores".

Vivir este Valor es:

Superar las metas organizacionales, optimizando el uso de recursos para generar valor compartido y la búsqueda de la mejora continua.

SÉPTIMO VALOR: DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

Respetar las personas dándoles un trato digno y valorando sus diferencias.

Vivir este Valor es:

Respetar, valorar y apreciar las diferencias.

Artículo 9. Políticas.

La Sociedad ha definido unas políticas que enmarcan su actuación en cada uno de sus procesos, de acuerdo con la Ley Aplicable.

Es responsabilidad y compromiso de cada Colaborador velar por los intereses de la organización.

Consecuencia de ello es el deber de reportar de inmediato al jefe directo y a la Gerencia de Servicios Corporativos, aquellas situaciones irregulares que pongan en riesgo a la organización.

Todos los Colaboradores de **REDEBAN** tienen el compromiso y el deber de cumplir con la legislación, normas, políticas y controles vigentes en todas sus actividades, a fin de lograr el desarrollo de los objetivos institucionales.

Los activos de **REDEBAN** no pueden utilizarse para uso personal por parte de los Administradores o demás Colaboradores bajo ninguna circunstancia; y no podrán ser utilizados en función de intereses particulares que generen la obtención de ganancias personales en detrimento de los intereses de la Sociedad.

Artículo 10. Cultura de Calidad.

REDEBAN, en búsqueda de la excelencia, ha adoptado la calidad como una forma de vida, la cual se refleja en los productos y servicios de transferencia electrónica de fondos e información que ofrece al mercado y que le han permitido consolidarse como líder indiscutible del mismo.

El sistema de gestión de la calidad implementado en la sociedad es la forma de garantizar permanentemente la satisfacción de nuestros Clientes, para lograr este propósito es fundamental que éste se integre en los procesos y en las áreas de la organización.

La responsabilidad de trabajar por la calidad hace parte de la filosofía de los Colaboradores de **REDEBAN**, de tal forma que su desempeño sea un reflejo de sus valores personales, de su preparación y de sus lineamientos.

La divulgación de los conceptos estratégicos tiene como finalidad hacer partícipes a sus Colaboradores, de las directrices que la Presidencia Ejecutiva o la Junta Directiva han fijado o fijen en materia de calidad, de manera que la familia **REDEBAN** integre sus objetivos y trabaje al unísono en pro de la calidad.

Para **REDEBAN** la calidad es asegurar la transferencia electrónica de fondos e información, buscando que sus productos y servicios sean confiables, seguros, oportunos, rápidos, y estén disponibles, de tal manera que se ajusten a las especificaciones, requerimientos y necesidades cambiantes del mercado, manteniendo la satisfacción de nuestros Clientes.

Artículo 11. Política de Riesgos.

La Junta Directiva establece la política tendiente a identificar los riesgos a los que se enfrenta **REDEBAN** como resultado de la actividad propia de la Sociedad, para lo cual será necesario realizar su correspondiente medición, valoración, monitoreo y divulgar las medidas encaminadas a minimizar o mitigar estos riesgos. Para el efecto, la Junta Directiva designará un encargado de las labores de administración de riesgos, quien deberá elaborar los informes y presentar las recomendaciones pertinentes.

En la definición de la política de riesgos se tomarán en consideración los siguientes principios: a) Adoptar de manera permanente, homologada y coherente las mejores prácticas y metodologías para la gestión integral de riesgos; b) Promover y facilitar el desarrollo de competencias para la gestión integral de riesgos, c) Considerar que la gestión integral de riesgos, forma parte de la cultura organizacional de **REDEBAN**; d) Cumplir con la normatividad vigente en el país relacionada con la gestión integral de riesgos, incluyendo las normas y regulaciones que al respecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia; e) Definir que cada Vicepresidente, gerente, jefe, coordinador y sus equipos de trabajo sean responsables de la correcta aplicación de la gestión integral de riesgos a nivel corporativo, de macro procesos y procesos; y f) Considerar que todos los temas en materia de gestión integral de riesgos que tengan que ver con el alcance de la política de riesgos o con los resultados de su aplicación serán de conocimiento y aprobación por parte del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva.

El Comité de Acceso realizará las evaluaciones que en materia de gestión riesgos sean de su competencia conforme los Estatutos o la Ley Aplicable.

5.- MECANISMOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de **REDEBAN**, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo de **REDEBAN** y el Comité de Acceso.

5.1 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Composición Asamblea General de Accionistas.

La constituyen los Accionistas reunidos con el quórum previsto en los Estatutos. La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la Ley Aplicable o los Estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial superior.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de Accionistas

Es el órgano de dirección de **REDEBAN** y está integrado por los Accionistas, reunidos de conformidad con las normas establecidas en la Ley Aplicable y los Estatutos.

Además de las funciones de la Asamblea General de Accionistas previstas en los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, numeral 7 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea General de Accionistas deberá estudiar y decidir sobre la aprobación de operaciones en Conflicto de Interés en los términos del Capítulo 10 del presente Código.

Artículo 15. Actas de la Asamblea General de Accionistas.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y su Secretario, que serán incorporadas en el libro de registro de actas.

Artículo 16. Sesiones Ordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, y tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad (o se realizarán de manera virtual, en los términos de la Ley), dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en la fecha y hora que señale la Junta Directiva.

Artículo 17. Sesiones Extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo exigieren las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo de la Sociedad, del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, de la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la Sociedad, o por solicitud de un número plural de Accionistas que represente una cuarta parte o más del capital suscrito.

Artículo 18. Convocatoria.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro mecanismo válido de comunicación, dirigido a cada uno de los Accionistas dirigido a la última dirección o números registrados en la Presidencia Ejecutiva de la Sociedad. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) días calendario de anticipación y por cualquiera de los medios antes señalados. En la comunicación se insertará el orden del día.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Ley Aplicable, la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones.

5.2 JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por siete (7) miembros, de los cuales dos (2) deberán tener la calidad de independiente, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

Serán elegibles como directores las personas naturales que ocupen un cargo de dirección ejecutiva dentro de los Accionistas, o podrán ser profesionales especializados en el ejercicio de este tipo de cargos de administración, sin que necesariamente se encuentren directamente vinculados a los Accionistas. Para ser elegible como director, ninguna persona podrá ser miembro de la Junta Directiva de cualquier entidad que preste los mismos servicios de compensación y liquidación y provisión de servicios de pago que suministra la Sociedad de acuerdo con su objeto social.

El (los) miembro(s) independiente(s) de la Junta Directiva deberá(n) cumplir con los criterios previstos en el artículo 2.17.2.1.6. del Decreto 2555, las circulares de la Superintendencia Financiera y con los demás que se señalen en el Reglamento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de su seno el Presidente y el Vicepresidente de la misma, quien reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales o accidentales, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Ningún miembro de la Alta Gerencia podrá formar parte de la Junta Directiva. Sin embargo, el Presidente Ejecutivo asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva.

Los suplentes deberán reunir las mismas calidades del miembro principal que reemplacen y sólo podrán actuar cuando asistan a la Junta Directiva en reemplazo del titular por ausencia transitoria o definitiva del mismo. En este último caso, ocuparán su lugar por el resto del período.

Artículo 20. Incompatibilidades.

En la recomendación o proposición de miembros de Junta Directiva se seguirán las disposiciones correspondientes en materia de incompatibilidades de la Ley Aplicable y el procedimiento previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 21. Elección de la Junta Directiva.

Para la elección de la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente, que se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

La elección de los miembros independientes se hará de manera separada a la de los demás miembros de la Junta Directiva.

Sin perjuicio del derecho de cada accionista de proponer candidatos a miembros independientes, le corresponderá a la Junta Directiva, a través del Comité de Buen Gobierno, establecer y adelantar los procedimientos de pre-selección de candidatos a miembros independientes de la Junta Directiva, quienes deberán ser puestos a consideración de los Accionistas para ser incluidos en las respectivas listas, según corresponda. Para el efecto, se deberá verificar que los candidatos cumplan con el perfil general requerido de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y con

los requisitos especiales establecidos para los miembros independientes, en los términos de la Ley Aplicable y el Reglamento de la Junta Directiva.

Artículo 22. Quórum de la Junta Directiva.

Constituye quórum suficiente para que la Junta Directiva pueda deliberar y decidir la presencia y voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

En los casos en los que en los Estatutos se hayan establecido mayorías calificadas, se requerirá el voto favorable de dichas mayorías.

Artículo 23. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez al mes, o cuando el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros la convoquen. Habrá reunión de Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos los directores puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva.

Es el máximo órgano de administración de REDEBAN, encargado de definir las políticas generales y objetivos estratégicos de REDEBAN.

Las funciones específicas de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos y en la Ley Aplicable.

Se someterán a la Asamblea General de Accionistas las situaciones de conflicto de interés que de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales o el presente Código, deban someterse a dicha instancia. Con el fin de garantizar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la misma.

Específicamente en materia de Gestión de Riesgo y Control Interno, en concordancia con lo previsto en el artículo 11 de este Código, la Junta Directiva tendrá funciones especiales, relacionadas especialmente con la verificación, evaluación y aprobación de las políticas de los sistemas de administración de riesgo de **REDEBAN**, y así mismo establecerá las funciones y responsabilidades del auditor interno y los órganos de auditoría contratados.

5.3 PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD

Artículo 25. Nombramiento.

La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo de la Sociedad tendrá un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Sociedad y tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva de los cargos de Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 26. Funciones.

El Presidente Ejecutivo de **REDEBAN** es el administrador directo de la Sociedad, encargado de representarla legalmente, judicial o extrajudicialmente, y en desarrollo de sus negocios y actividades.

Las funciones específicas del Presidente Ejecutivo están establecidas en los Estatutos y en la Ley Aplicable, adicionalmente de las funciones definidas por la Junta Directiva.

6.- MECANISMOS DE CONTROL

6.1 REVISORÍA FISCAL

Artículo 27. Elección de la Revisoría Fiscal.

Cada año la Asamblea General de Accionistas elegirá con la mayoría previstas en los Estatutos, al Revisor Fiscal de la Sociedad, así como el suplente que haya de reemplazarlo cuando falte accidental, temporal o absolutamente.

Artículo 28. Periodo de la Revisoría Fiscal.

El período del Revisor Fiscal será igual al período de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

Artículo 29. Derechos y obligaciones de la Revisoría Fiscal.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, y en las de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley Aplicable. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a los Accionistas o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. Funciones de la Revisoría Fiscal.

Corresponde al Revisor Fiscal ejercer las funciones previstas en los Estatutos y en la Ley Aplicable.

Artículo 31. Incompatibilidades.

Las personas que deseen ejercer el cargo de Revisor Fiscal no deberán estar incursas en las causales o eventos en materia de incompatibilidades

previstas en la Ley Aplicable.

6.2 OUTSOURCING DE AUDITORÍA

Artículo 32. Misión.

Es el organismo interno de control, con autonomía independencia y empoderamiento para vigilar y verificar la legalidad, transparencia, eficiencia y administración de los recursos financieros, tecnológicos, operativos y de seguridad, apoyando a la Alta Gerencia en el adecuado control de los riesgos.

Artículo 33. Visión.

Garantizar que los productos y servicios ofrecidos por **REDEBAN** cumplan con los estándares de calidad, eficiencia y rentabilidad que esperan sus Accionistas, Participantes, Clientes y Colaboradores.

Artículo 34. Funciones.

El Outsourcing de Auditoría que llegue a contratar **REDEBAN** tendrá las siguientes responsabilidades especiales a saber:

- a. Verificar el cumplimiento de las instrucciones normas, políticas, procedimientos y medidas de seguridad y control impartidas por la Sociedad en comunicaciones internas o cualquier otro medio de comunicación.
- b. La auditoría realizará un seguimiento al diseño e implantación de proyectos encaminados a dar cumplimiento, entre otros, a estándares establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y procesos del *core* del negocio;
- c. Mantener reserva sobre la confidencialidad de las operaciones desarrolladas, y firmar un acuerdo de confidencialidad;
- d. Realizar seguimiento a los planes de acción y vigilar su cumplimiento, según hallazgos y recomendaciones planteadas por la auditoria como resultado de su trabajo;
- e. Verificar, validar y hacer seguimiento a los controles establecidos para los diferentes procesos;
- f. Formular recomendaciones que busquen mejorar el Sistema de Control Interno de la Sociedad;
- g. Informar a la Presidencia Ejecutiva y al Comité de Auditoría de la Junta Directiva sobre los resultados de las auditorias o revisiones practicadas a las unidades de negocio de **REDEBAN**;
- h. Informar al Comité de Acceso, cuando este Comité lo requiera, sobre los resultados de las auditorias o revisiones practicadas a los Participantes, incluyendo a los nuevos Participantes dentro del proceso de evaluación de ingreso al Sistema de Pago.
- i. Responder ante la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría de la medición del control de los procesos de la organización;
- j. Evaluar el grado de cumplimiento de la organización en el diseño e implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- k. Realizar seguimiento y control de los proyectos;
- l. Evaluar con la Vicepresidencia de Tecnología un inventario de los proyectos programados para ser desarrollados a lo largo del año, para lo cual se determinará su relevancia según la estrategia de negocio y se establecerán las fechas de revisión;
- m. Analizar, revisar y hacer seguimiento a las obligaciones de la Sociedad en materia de entes reguladores y auditorías de tercera parte (franquicias y entidades socias);
- n. El Outsourcing de Auditoría debe desarrollar políticas sobre capacitación, entrenamiento y desarrollo para el personal bajo su cargo, afianzando la responsabilidad, eficiencia y eficacia de los resultados acorde al crecimiento de **REDEBAN**;
- o. La auditoría realizará labores de revisión para determinar el grado de cumplimiento de los niveles de seguridad, oportunidad y calidad;
- p. Evaluar la adecuada custodia y salvaguarda de los equipos y recursos de la sociedad, y hacer las recomendaciones para el mejoramiento del control de los mismos;
- q. Periódicamente evaluar los procedimientos definidos por **REDEBAN** para la administración de activos, verificar su cumplimiento y determinar que éstos se ajusten a la Ley Aplicable que regula su custodia y salvaguarda; y
- r. Cumplir con los planes de trabajo definidos, acordados y aprobados por REDEBAN.

6.3 COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Comité de Acceso.

REDEBAN, en virtud del artículo 2.17.2.1.7. del Decreto 2555 (según sea modificado de tiempo en tiempo), tendrá un Comité de Acceso, cuya función principal será conocer y decidir sobre todos los aspectos relacionados con el acceso, uso y la vigilancia o control de los Participantes dentro del(los) sistema(s) de pago de **REDEBAN**.

Artículo 36. Comités.

En adición al Comité de Acceso, la Junta Directiva tendrá la facultad de crear comités permanentes o accidentales, para lo cual contará al menos con los siguientes comités:

- a. **Comité de Auditoría:** Tendrá como función principal señalar las políticas, hacer seguimiento y evaluar la producción de información financiera, el sistema de control interno, el sistema de riesgos, el sistema de seguridad y ciberseguridad, y el sistema de cumplimiento de la Sociedad.
- b. **Comité de Buen Gobierno:** Tendrá como función principal asesorar y apoyar a la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones relacionadas con el cumplimiento de las directrices establecidas en el presente Código.
- c. **Comité de Tesorería:** Tendrá como función principal estudiar y recomendar a la Junta Directiva las políticas, normas y procedimientos que se deben tener en materia de administración y estrategias de negociación de valores y manejo de inversiones.
- d. **Comité de Tecnología e Innovación:** Tendrá como función principal asistir y apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de las funciones de supervisión y ejecución respecto del rol general de la tecnología para la ejecución y cumplimiento de la estrategia de la Sociedad, para abordar y entender la interacción de la tecnología y la innovación dentro del negocio de la Sociedad y el entorno tecnológico que la rodea.

La Junta Directiva, al aprobar el reglamento de cada uno de los Comités, señalará su integración, funciones y coordinación y dispondrá las reglas

relativas a su convocatoria, funcionamiento y el levantamiento de las actas, entre otros asuntos, en el marco de la Ley Aplicable.

6.4 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 37. Designación.

Por disposición expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia, le corresponde a la Junta Directiva el nombramiento del Oficial de Cumplimiento de **REDEBAN** y su suplente.

Artículo 38. Responsabilidades.

El Oficial de Cumplimiento ejercerá las funciones establecidas en la Ley Aplicable, los Estatutos y aquellas definidas por la Junta Directiva, y tendrá como responsabilidades velar por el adecuado funcionamiento de los mecanismos e instrumentos específicos diseñados que conforman los sistemas de administración de riesgos de **REDEBAN**.

En desarrollo de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento presentará a la Junta Directiva los informes relacionados con:

- a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada;
- b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades;
- c. Las políticas y programas adoptados para la utilización de información de los Clientes y el avance que se haya logrado sobre el tema en cada uno de los productos y servicios ofrecidos por **REDEBAN**;
- d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas para corregir las fallas;
- e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los Colaboradores de **REDEBAN**, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva en este campo; y
- f. Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección.

7.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 39. Reglas de Conducta.

REDEBAN, en cumplimiento de la normatividad vigente, ha emitido las correspondientes normas de comportamiento y conducta, manejo de conflicto de interés y las sanciones aplicables cuando haya incumplimiento de las mismas, las cuales se encuentran contenidas en el Código de Ética y Conducta y el Reglamento Interno de Trabajo y se aplicarán de forma armónica con el presente Código.

Todos los Colaboradores de **REDEBAN** están comprometidos con las normas y principios éticos contemplados en el Código de Ética y Conducta, actuando con responsabilidad, honestidad y transparencia en el ejercicio diario de sus labores, de forma que su actuar es el reflejo de una cultura organizacional en la que priman los valores humanos y la rectitud.

Los Administradores de **REDEBAN** deberán regir sus actuaciones en el mejor interés de la Sociedad, conforme las reglas de conducta definidas en la Ley Aplicable, este Código y el Código de Ética y Conducta.

8.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Artículo 40. Cumplimiento del Código.

Corresponde a los Administradores, Colaboradores y Accionistas velar por el cumplimiento del Código.

Los Accionistas podrán reclamar el cumplimiento efectivo del Código al Comité de Buen Gobierno presentando, a través del Presidente Ejecutivo, peticiones por escrito, debidamente sustentadas. El Comité de Buen Gobierno deberá siempre responder, dentro de un plazo prudencial, las peticiones que sean presentadas por los Accionistas.

9.- RELACIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS

Con el propósito de cumplir con los principios y valores establecidos en este Código, **REDEBAN** asume con cada uno de los Grupos de Interés con los que se relaciona los compromisos que se establecen a continuación:

9.1 ACCIONISTAS

Artículo 41. Calidad de Accionista.

REDEBAN reconocerá como Accionista a quien aparezca debidamente inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas de REDEBAN.

Artículo 42. Derechos.

Los Accionistas de la Sociedad cuentan además de los derechos previstos en los Estatutos y la Ley Aplicable, con los siguientes:

- a. Acceder a los servicios compartidos de la Sociedad;
- b. Participar y votar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas;
- c. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Aplicable y en los Estatutos;
- d. Negociar sus acciones con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos;
- e. Inspeccionar los libros sociales y documentos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- f. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; y
- g. Ser tratados de forma equitativa, respetuosa y prioritaria.

Artículo 43. Obligaciones.

Los accionistas de la Sociedad tienen, además de los deberes y obligaciones previstos en los Estatutos y la Ley Aplicable, los siguientes:

- a. Actuar con lealtad con **REDEBAN** y abstenerse de participar en actos o conductas respecto de los cuales exista Conflicto de Interés, en los términos señalados en el artículo 51 del presente Código.
- b. Abstenerse de revelar a terceros la información de **REDEBAN** o la relativa a ella, que hayan conocido en el ejercicio de sus derechos, así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado de la ejecución legítima de los derechos inherentes a su calidad de Accionista
- c. Votar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, consultando el interés de REDEBAN; y
- d. Tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con este Código y las demás normas de gobierno corporativo que voluntariamente adopte **REDEBAN**.

9.2 PROVEEDORES

Artículo 44. Relación con proveedores.

REDEBAN cuenta con un registro de proveedores, en el cual se inscriben todas las personas que quieran tener relaciones contractuales con la sociedad en calidad de proveedores, y en el cual se consigna la información administrativa y financiera de los proveedores, su experiencia, especialidades y en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

Los proveedores deberán cumplir en todo momento las normas internas de **REDEBAN**, y en especial, los requerimientos de conocimiento establecidos en el SARI AFT de la Sociedad.

En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad y precio, previo a la decisión de adjudicar un contrato. Adicionalmente, en la suscripción de los contratos, **REDEBAN** exigirá de los proveedores la constitución de las pólizas o garantías requeridas de acuerdo con los riesgos propios de cada contrato en particular, las cuales deberán ser tomadas con compañías de seguros e instituciones financieras debidamente aprobadas por **REDEBAN**.

9.3 COLABORADORES

Artículo 45. Relación con Colaboradores.

REDEBAN selecciona de forma cuidadosa a sus Colaboradores, para lo cual se han establecido políticas de contratación aprobadas por la Presidencia Ejecutiva. **REDEBAN** elabora y aplica planes concretos de inducción, capacitación y desarrollo profesional.

Todas sus actuaciones estarán enmarcadas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética y Conducta que son parte integrante del presente documento.

REDEBAN está comprometida con lograr un excelente ambiente de trabajo para lo cual busca atraer, retener y desarrollar el talento humano, ofreciendo oportunidades de crecimiento, condiciones laborales óptimas y beneficios que resulten en una mejor calidad de vida de los Colaboradores. REDEBAN declara su compromiso para estimular la satisfacción de sus Colaboradores mediante un entorno de trabajo sano, donde el desarrollo humano, el respeto, la confianza y el liderazgo faciliten la construcción de escenarios participativos.

9.4 PARTICIPANTES.

Artículo 46. Relación con los Participantes.

REDEBAN, sus Administradores y los Colaboradores observarán en el relacionamiento e interacción con los Participantes el cumplimiento de los principios contemplados en el Decreto 2555, enfocando sus actuaciones a la prevención, administración y revelación de conflictos de interés, y la aplicación de prácticas empresariales que promuevan el acceso y uso del sistema de pago.

9.5 CLIENTES

Artículo 47. Relación con los Clientes.

REDEBAN entiende que tiene como compromiso garantizar a sus Clientes que todos sus servicios, incluidos, los productos y servicios de transferencia electrónica de fondos e información sean confiables, seguros, oportunos y rápidos, acogiéndose a los estándares de calidad y seguridad más altos. De igual manera considera que la retroalimentación entre los Clientes y la Sociedad, en cuanto a la solución de problemas y el desarrollo de iniciativas de ambas partes harán de **REDEBAN** una empresa sólida en el sector financiero y de tecnología, para lo cual tiene a disposición de ellos una red de oficinas en las principales ciudades del país.

9.6 COMUNIDAD

Artículo 48. Relación con la comunidad.

REDEBAN podrá, con autorización de la Asamblea de Accionistas, realizar donaciones a instituciones sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar a comunidades que están en situación desfavorable. No se realizarán donaciones a candidatos, partidos o movimientos políticos, ni a instituciones de carácter o con fines religiosos.

9.7 GOBIERNO Y AUTORIDADES

REDEBAN asume los siguientes compromisos con el gobierno y las autoridades que regulan, supervisan, vigilan e inspeccionan sus actividades empresariales:

Artículo 49. Relación con el Gobierno.

REDEBAN está comprometida con el cumplimiento de la Ley Aplicable, respetando las instancias del ordenamiento jurídico. Los Administradores y Colaboradores que por razón de sus responsabilidades tengan alguna relación con autoridades gubernamentales y otros organismos estatales, mantendrán en todas sus actuaciones profesionalismo y seriedad, procurando tener siempre una actitud objetiva e imparcial respecto de éstas.

Artículo 50. Relación con las Autoridades.

REDEBAN actuará con cooperación y transparencia ante las autoridades y los órganos de vigilancia, inspección y control, y los acompañará oportuna y diligentemente. Este mandato incluirá el deber de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación de causas criminales, y el deber de denuncia de delitos conocidos o que se sospeche que fueron cometidos por los Administradores o Colaboradores.

10.- POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 51. Definición de Conflicto de interés.

REDEBAN entiende por Conflicto de Interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas (Administradores y Colaboradores) que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifique intereses contrarios o incompatibles entre sí respecto de un acto o negocio, donde cualquier alternativa de conducta por la que opte dicha persona conlleva el favorecimiento de un(o) (de los) interés(es) frente a(los) otro(s).

En ese sentido, dentro del marco de colaboración con la Sociedad en la consecución y desarrollo de su objeto social y el deber de lealtad con la misma, en caso de encontrarse ante un posible Conflicto de Interés, los Administradores y Colaboradores deberán revelarlo para efectos de que pueda estudiarse y administrarse por la Sociedad, con el fin de evitar conductas inapropiadas que afecten los intereses legítimos de la Sociedad.

Por lo anterior, los Administradores y Colaboradores deberán actuar dando prelación a los intereses de **REDEBAN**, anteponiéndolos a sus intereses propios, y ejerciendo la máxima prudencia cuando se esté en presencia de un Conflicto de Interés real o aparente.

Los Administradores y Colaboradores de **REDEBAN** se encuentran en una situación de Conflicto de Interés, sin que este se considere un listado exhaustivo, cuando:

- a. Realizar o poseer alguna inversión personal en una empresa, si dicha inversión pudiera afectar o pareciera afectar, su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con la Sociedad.
- b. Participar en la evaluación, análisis o toma de decisión de negocios en la Sociedad, cuando quiera que el Administrador tenga un interés personal o familiar.
- c. Participar en la evaluación, análisis o toma de decisión de negocios en la Sociedad, cuando la contraparte de la Sociedad sea vinculada al respectivo Administrador.
- d. Establecer, a título personal o a través de sus familiares, de manera directa o indirecta empresas o negocios que desarrollen actividades similares o que impliquen competencia con la Sociedad.

Es entendido que, en virtud de las normas que dieron origen a la creación de la Sociedad, los accionistas de **REDEBAN** son establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y en tal virtud, en el desarrollo de su objeto social pueden prestar productos o servicios o tener líneas de negocio similares a las de la Sociedad, sin que ello se entienda en sí mismo como un conflicto de interés de carácter permanente para los Administradores que tengan vínculos con dichos accionistas. En este orden de ideas, el Administrador que tenga vínculos laborales o contractuales con un accionista (el Accionista) estará en conflicto de interés respecto de operaciones y negocios en los que la contraparte sea el respectivo Accionista.

Artículo 52. Definición de Personas Vinculadas.

Para los efectos de este Código, se entenderá que son Personas Vinculadas al Administrador o al Colaborador las siguientes:

- a. El cónyuge o compañero permanente del Administrador o Colaborador o las personas con análoga relación de afectividad.
- b. Los parientes del Administrador o Colaborador, de su cónyuge o de su compañero permanente, dentro del cuatro grado de consanguinidad, así como los cónyuges y compañeros permanentes de tales parientes.
- c. Las sociedades en las que el Administrador o el Colaborador, o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores detenten la calidad de controlantes, en los términos del artículo 260 del Código de Comercio[1].
- d. Las sociedades en las que ocupe simultáneamente el cargo de administrador^[2].
- e. Los patrimonios autónomos en los que el Administrador o Colaborador sea fideicomitente o beneficiario y tenga un interés sustancial; o
- f. Aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan, conforme al artículo 260 del Código de Comercio, el control sobre una sociedad en la que el Administrador o Colaborador cumpla con funciones de administrador.

Artículo 53. Información Periódica sobre Ausencia de Conflictos de Interés.

Será obligación de los Administradores y Colaboradores enviar anualmente al Comité de Buen Gobierno, en el formato que éste último apruebe, una certificación de ausencia de Conflictos de Interés o, de haberlos, una descripción detallada de la naturaleza del Conflicto de Interés existente o aparente y de la operación respecto del cual el mismo se predica o puede predicar. **REDEBAN** habilitará los procedimientos necesarios para que los Administradores cumplan con sus responsabilidades en la periodicidad aquí establecida.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Administrador y Colaborador, de manera sobreviniente, encuentre alguna situación de posible conflicto respecto de un acto o negocio, caso en el cual, lo reportará según se dispone en el presente Código y se abstendrá de participar en la toma de la decisión del respectivo acto o negocio.

Artículo 54. Conducta del Administrador o Colaborador en caso de Actos de Competencia o en caso de Conflictos de Interés.

El Administrador o Colaborador deberá determinar, a su buen criterio, y en observancia de los principios éticos y de transparencia que deben regir su actuar, en cada caso, si existe un Conflicto de Interés, y de haberlo, deberá abstenerse de actuar o, si ya está actuando, deberá suspender su actuación.

La duda respecto de la configuración de Conflicto de Interés no exime al Administrador o Colaborador de la obligación de abstenerse de participar en las actividades u operaciones respectivas o, si ya está actuando para el momento en que advierta la existencia del Conflicto de Interés, de suspender su actuación.

Todos los Colaboradores y Administradores están obligados a informar las situaciones que puedan entrañar un Conflicto de Interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión, de la siguiente manera:

- 1. Si es un Colaborador que no tenga la calidad de Administrador, informar a su superior jerárquico inmediato o al auditor interno sobre la situación de Conflicto de Interés.
- 2. Si es un Administrador (miembro de Junta Directiva), deberá informar a la Junta Directiva, por intermedio del Comité de Buen Gobierno, sobre la situación de Conflicto de Interés, y se deberá abstener de participar en cualquier discusión y decisión sobre el tema que originó el Conflicto de Interés.
- 3. Si es un Administrador (representante legal) en situación de Conflicto de Interés, deberá informar a la Junta Directiva, por intermedio del Comité de Buen Gobierno, sobre la situación de Conflicto de Interés y la decisión respecto de la situación que entraña o pueda entrañar un Conflicto de Interés será sometida directamente a la Junta Directiva para su consideración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de Conflicto de Interés deberá informarse al órgano competente en los términos de este Código para su revisión, y el Administrador o Colaborador deberá abstenerse de participar en la situación u operación que originó la duda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para aquellos eventos en donde los Administradores en situación de Conflicto de Interés, sean miembros de la Junta Directiva de **REDEBAN**, y dichos Administradores constituyan la mayoría simple de este órgano colegiado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 56.3 de este Código.

Artículo 55. Operaciones con Partes Relacionadas.

- 55.1. Se considerará como Parte Relacionada:
- a) Cualquiera persona natural o jurídica, o grupo de personas naturales o jurídicas, que ejerza control sobre REDEBAN.
- b) Cualquier persona jurídica o entidad que sea controlada por REDEBAN o que conforme el mismo grupo empresarial con REDEBAN.
- c) Cualquier persona jurídica o entidad que se encuentre, junto con **REDEBAN**, sujeta al control de una misma persona natural o jurídica, o grupo de personas naturales o jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio.
- **55.2.** Para efectos de la aplicación de este Código, las operaciones con Partes Relacionadas por fuera del giro ordinario de los negocios de **REDEBAN** quedarán sujetas a la aprobación de la Junta Directiva conforme los límites estatutarios vigentes, siempre que no se enmarquen dentro del alcance del artículo 56.3 de este Código.
- **55.3. REDEBAN** deberá garantizar que en sus procesos de contratación se aseguren los principios previstos en este Código. En particular, cuando más de una Parte Relacionada tenga interés en celebrar la misma operación con **REDEBAN**, **REDEBAN** deberá usar un procedimiento de contratación que asegure la igualdad y libre concurrencia de cualquier interesado (incluyendo a las Partes Relacionadas interesadas) para la celebración del respectivo acto o contrato.

Artículo 56. Autorización y controversias sobre Conflictos de Interés.

- **56.1.** Corresponderá al Comité de Buen Gobierno, autorizar las operaciones en Conflicto de Interés que se presenten respecto de los Colaboradores o las Personas Vinculadas a los mismos. El Comité de Buen Gobierno estará facultado en estos casos, para delegar e instruir de manera expresa a la Presidencia Ejecutiva para resolver operaciones en Conflicto de Interés de esta naturaleza. La Presidencia Ejecutiva tendrá en estos casos las facultades previstas el Numeral 54.5(a), sujeto a los límites estatutarios para la celebración de actos o contratos.
- **56.2.** Los Conflictos de Interés que se presenten respecto de los Administradores o las Personas Vinculadas a los mismos, o respecto de las Partes Relacionadas deberán ser analizados previamente por el Comité de Buen Gobierno y serán resueltos por la Junta Directiva en los términos de los artículos 54 y 55, en concordancia con este artículo 56 del Código.
- **56.3.** Todas las decisiones respecto de operaciones que originaron un Conflicto de Interés que se enmarquen dentro del alcance del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, sólo podrán ser autorizadas o definidas por la Asamblea de Accionistas.
- **56.4.** Cuando en este Código se haga referencia a los Conflictos de Interés con Colaboradores o Administradores se entenderán comprendidos los que se presenten con Personas Vinculadas a los mismos.
- **56.5.** Cuando el Comité de Buen Gobierno, la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas sea la autoridad encargada de investigar, estudiar y autorizar una operación que originó un Conflicto de Interés bajo este Código, dicho órgano estará plenamente facultado para:
- a) solicitar, por cuenta de **REDEBAN**, la opinión o asesoría de expertos idóneos e independientes en términos razonables y condiciones de mercado; y/o
- **b)** practicar las pruebas que requieran para esclarecer los hechos informados; y/o
- c) establecer el procedimiento y plazos para decidir sobre la operación en Conflicto de Interés, sin que, en ningún caso, la decisión pueda producirse después de un (1) mes calendario de conocida la operación en Conflicto de Interés.

Artículo 57. Procedimientos especiales de autorización.

No estarán sujetas al procedimiento previsto en el artículo 56 de este Código, las operaciones en Conflicto de Interés o con Partes Relacionadas que la Ley Aplicable determine. También podrá la Asamblea de Accionistas de **REDEBAN** aprobar, por iniciativa de la Junta Directiva, reglas especiales para las siguientes operaciones:

a. **Actos de consumo. REDEBAN** podrá celebrar directamente operaciones con Partes Relacionadas (sin necesidad de cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 56 de este Código) cuando se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos por la Sociedad en igualdad de condiciones para cualquier interesado. En esta categoría quedarán comprendidas las relaciones en las que

REDEBAN actúe como cliente de las Partes Relacionadas y que cumplan con las mismas condiciones.

- b. **Reglamentos de operaciones pre-aprobadas. REDEBAN** podrá celebrar directamente operaciones con Partes Relacionadas (sin necesidad de cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 56 de este Código) y aunque no se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos en igualdad de condiciones para cualquier interesado, siempre que la Asamblea de Accionistas haya preaprobado las respectivas operaciones y se cumplan los siguientes criterios:
 - a. Se trate de operaciones de un tipo específico y determinado que sean previsibles dentro del giro ordinario del negocio de REDEBAN.
 - b. Las políticas y criterios aplicables a la determinación de los derechos y obligaciones de las partes no difieran significativamente de los que serían aplicables a operaciones celebradas por **REDEBAN** con terceros, lo cual deberá estar soportado en un estudio preparado por un asesor externo, idóneo de independiente, de ser requerido; y
 - c. La operación sea aprobada por una mayoría de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo el voto favorable del(de los) miembro(s) independiente(s).

Artículo 58. Prevención de los Conflictos de Interés.

- **58.1.** Las relaciones económicas de **REDEBAN** con sus Administradores y Colaboradores se regirán y llevarán a cabo en los términos de la Ley Aplicable y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de Conflictos de Interés definidas por **REDEBAN**, que incluyen este Código y el Código de Ética y Conducta.
- **58.2.** El Código de Ética y Conducta recoge medidas particulares tendientes para la prevención y administración de Conflictos de Interés de los Administradores y los Colaboradores.
- **58.3.** Constituyen situaciones prohibitivas que deben ser observadas por los Administradores, las siguientes:
- a) Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la Ley Aplicables o a los intereses de **REDEBAN**, que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades con la Sociedad o poner en riesgo la reputación de **REDEBAN**.
- b) Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación que tengan como único fundamento sentimientos de amistad o enemistad.
- c) Abstenerse de aconsejar la realización de una operación, con base en información privilegiada que conozcan con ocasión de las actividades que desarrolla o en razón de su cargo.
- d) Evitar con ocasión del ejercicio de su cargo, obtener beneficios personales o familiares de Grupos de Interés de REDEBAN.
- e) Abstenerse de ofrecer, solicitar o aceptar comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre a **REDEBAN**, con el fin de asegurar la efectividad o el resultado de dicha transacción o negocio.
- f) Servir como asesor, apoderado o administrador de negocios de Clientes o de terceros que tengan intereses incompatibles y contrarios a los de **REDEBAN**.

11.- ANTICORRUPCIÓN

Artículo 59. Anticorrupción.

- **59.1. REDEBAN** debe tener un adecuado comportamiento legal y ético, por lo anterior tomará todas las medidas necesarias para no actuar en complicidad en prácticas que puedan ser consideradas como corruptas. Lo anterior permite que **REDEBAN** tenga relaciones comerciales en un ambiente sano y de competencia justa, donde el mercado en el que se busca actuar no esté viciado ni basado en situaciones y condiciones ilícitas.
- **59.2.** Por lo anterior, implementará las siguientes medidas:
- a) Controles relativos a la prevención del soborno y conductas corruptas.
- **b)** Procedimientos que traten la oferta y recepción de obsequios, atenciones o gastos, con el fin de asegurar que esos acuerdos (i) estén limitados a gastos razonables y de buena fe, y (ii) no afecten indebidamente el resultado de una contratación u otra transacción de negocios.
- c) Establecer una línea ética, administrada por un tercero independiente, profesional y de confianza, que reciba denuncias en relación con posibles comportamientos indebidos de los Colaboradores o Administradores de REDEBAN.

12.- TRANSPARENCIA, FLUIDEZ, E INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 60. Generalidades.

REDEBAN prepara y presenta la información sobre su situación financiera de conformidad con las disposiciones legales y en concordancia con las normas de contabilidad aplicables, disponiendo que la Sociedad debe informar a sus Accionistas y al público en general sobre los estados financieros, en la periodicidad establecida por la Ley Aplicable, teniendo en cuenta que los informes de fin de ejercicio serán dictaminados por el Revisor Fiscal, con sus respectivas notas

Artículo 61. Informe de Gestión.

REDEBAN prepara anualmente un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo a los Accionistas, los estados financieros, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros, dicho informe incluirá además los resultados de la evaluación anual que realiza la Junta Directiva del cumplimiento de los estándares de Gobierno Corporativo adoptados por la sociedad conforme al presente Código.

Artículo 62. Confidencialidad.

De conformidad con lo establecido por el Código de Ética y Conducta de la sociedad, los Administradores y Colaboradores de **REDEBAN** deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar

y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la sociedad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello. Así mismo, no revelarán ni transferirán a otros empleados o a terceras personas las tecnologías, metodologías, know-how, y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la sociedad, sus clientes o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima

13.- RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE GOBIERNO

Artículo 63. Cumplimiento.

El Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva, con apoyo en el Comité de Buen Gobierno, son los encargados de velar por el cumplimiento y divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Código. Adicionalmente, los Accionistas podrán solicitar información sobre sucesos en los que consideren se hayan violado normas del presente Código, respecto de las cuales la Junta Directiva deberá dar respuesta al solicitante de forma clara, suficiente y oportuna.

Artículo 64. Sanciones.

Toda violación a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como en el Código de Ética y Conducta de la sociedad, acarreará para el Administrador o Colaborador que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de **REDEBAN** cuando ésta sea afectada.

Artículo 65. Modificaciones al Código

Cualquier modificación, cambio o complementación que se realice al presente Código, será informada a los Grupos de Interés mediante la publicación y actualización de este Código en la página web de **REDEBAN** <u>www.redeban.com.co</u>.

[1] Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

[2] Bajo el entendido que los administradores son personas naturales.

HISTORIAL DE CAMBIOS Y REVISIONES

FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DEL CAMBIO
Enero de 2010	04	Levantamiento del documento
2011-2020	04	El documento fue sometido a la revisión anual de documentos y no presenta cambios, manteniendo la versión vigente.
2022-03-01	05	Revision y ajuste integral segun Aprobación sesión ordinaria de la Junta Directiva del 16 de diciembre de 2021

ELABORÓ: Natalia Florez	APROBÓ: JUNTA DIRECTIVA
FECHA: ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DICIEMBRE 2021	FECHA: ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DICIEMBRE 2021